



CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía, que correspondió por reparto el 24 de mayo de 2022. Sírvase proveer

Santa Rosa de Cabal, 31 de mayo de 2022

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, diez de junio de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 1277

Radicado N°666824003002-2022-00331-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS: MARTA DORIS RENDÓN Vs JORGE MARIO ALVAREZ LUGO (Menor V.A.R.)

MARTA DORIS RENDÓN, actuando a través del Defensor de Familia, presenta demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de JORGE MARIO ALVAREZ LUGO, pretendiendo el pago de las sumas de dinero relacionadas en el libelo demandatorio

Revisada la demanda y los anexos aportados, se tiene que estamos frente a un título complejo, que comprende copia del acta y de la grabación en medio magnético, según audiencia de conciliación de fecha 17 de agosto de 2021, realizada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

En cuyo efecto se ha definido:¹

“... El título ejecutivo bien puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, como por ejemplo un título valor (v.gr. letra de cambio, cheque, pagaré, etc.); ó bien puede ser complejo, cuando quiera que esté integrado por un conjunto de documentos, como por ejemplo - entre otros - por un contrato, más las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el reconocimiento del co-contratante del precio pendiente de pago, el acta de liquidación, etc. Los documentos allegados con la demanda deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen una prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante...”

En consecuencia, y dado que el acta de conciliación aportada no cuenta con la firma del obligado y tampoco fue allegado el video contentivo de la conciliación, al no encontrarse, título ejecutivo por no encontrarse debidamente integrado, la demanda no cumple con requisitos legales y habrá de **DENERGARSE** y ordenar su respectivo archivo (Inciso 2º del Art. 90 del C.G.P).

¹ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA. Consejera ponente: MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR. Bogotá, D.C., enero treinta y uno (31) de dos mil ocho (2008). Radicación número: 44401-23-31-000-2007-00067-01(34201)

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE,

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago según demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMIA CUANTÍA, presentada por MARTA DORIS RENDÓN, en contra de JORGE MARIO ALVAREZ LUGO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, archívese el expediente previa anotación en su radicado.

NOTIFÍQUESE,


OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado 099
Del 13-06-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba26349f6108c9c9ca400c825ecfdc906a28605b094df790c7c16c2b6d8fcbda**
Documento generado en 10/06/2022 12:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>